



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 12 DE MARZO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIV

16

SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26940/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 37, 74 Y 81 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21, 35, 37, 74 y 81Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** [...]

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [ ]

III. Ser nativo del Estado o avecinado en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

**Artículo 35.** [...]

I. a XXXIV. [...]

XXXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y

4

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia.

**Artículo 37. [...]**

I. y II. [...]

III. Ser nativo del Estado o avecindado en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

**Artículo 74. [...]**

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser nativo del municipio o área metropolitana correspondiente o avecindado de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.

**Artículo 81 Bis.** Los municipios que integren un área metropolitana se coordinarán a través de las instancias y conforme las bases que establezca la legislación estatal en materia de coordinación metropolitana y se establezcan en los respectivos estatutos orgánicos.

La coordinación metropolitana se efectuará a través de las siguientes instancias:

- I. Una instancia de coordinación política por cada una de las áreas metropolitanas;
- II. Una instancia de carácter técnico, constituido como organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III. Una instancia consultiva y de participación ciudadana, de carácter honorífico, por cada una de las áreas metropolitanas, que podrá participar en tareas de evaluación y seguimiento; y
- IV. Las demás instancias que establezcan la legislación aplicable, o se establezcan en los respectivos estatutos orgánicos de las instancias de coordinación metropolitana de conformidad con la normativa respectiva.

---

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**JORGE ARANA ARANA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26940/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 37, 74 Y 81 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

ACUERDO LEGISLATIVO  
APROBADO

FECHA 20/febrero/2019

RUBRICA \_\_\_\_\_

NÚMERO AL-112-LXII-79

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el expediente que contiene la discusión, aprobación por diversos Ayuntamientos de la entidad de la Minuta de Decreto 26940/LXI/18 que reforma los artículos 21, 35, 37, 74 y 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de actualización y armonización de la legislación Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Código Urbano del Estado de Jalisco, para lo cual se expresan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día 27 de septiembre del año 2018 el Congreso del Estado aprobó por mayoría calificada de votos el dictamen de decreto presentado por la entonces Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que reforma los artículos 21, 35, 37, 74 y 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto número 26940/LXI/18, fue remitida a los municipios que forman el Estado de Jalisco, a efecto de que se siguiera el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. El Pleno del Congreso del Estado recibió en diversas fechas el voto de los Ayuntamientos que forman parte de la entidad respecto de la minuta de referencia y éste los remitió a la Comisión Dictaminadora para la elaboración del dictamen correspondiente.

REVISADO  
COTEJADO

Una vez estudiado el expediente que integra la referida Minuta con Proyecto de Decreto y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales expresa los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

*“Artículo 35.- Son facultades del Congreso:*

- I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre las materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”*
2. Es facultad de los Ayuntamientos emitir su voto respecto a las reformas y modificación a nuestra Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual señala:

*“Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado, si del cómputo efectuado por el Congreso*



*resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.*

*Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la Votación, se entenderá que aceptan las reformas. (...).”*

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. El expediente que se estudia está conformado por los siguientes documentos:
  - a. Copia de las iniciativas presentadas que dieron origen al estudio del presente decreto, registradas con los siguientes números de INFOLEJ: 5340/LXI, 5310/LXI y 5145/LXI.
  - b. Copia del dictamen relativo a las iniciativas correspondientes, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado de Jalisco por mayoría calificada.
  - c. Copia de la Minuta de Decreto 26940/LXI/18 que reforma el los artículos 21, 35, 37, 74 y 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
  - d. Copias de los acuses de recibo en los que consta la notificación de la minuta a los municipios del Estado de Jalisco.
  - e. Copias de las actas de sesiones del Pleno del Ayuntamiento o las constancias expedidas por el Secretario General del

10

RNO  
SCO

Ayuntamiento correspondiente, en los que se emitió el voto de la reforma del referido decreto, y que son los siguiente:

E R  
TIVO


Número	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de Aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del Voto	Número de Voto
1	Acatic	23/10/2018	16/11/2018		Aprobado	1
2	Acatlán de Juárez	24/10/2018		Afirmativa ficta		2
3	Ahualulco de Mercado	25/10/2018	12/11/2018		Aprobado	3
4	Amacueca		29/10/2018		Aprobado	4
5	Amatitán					5
6	Ameca	24/10/2018		Afirmativa ficta		6
7	Arandas	24/10/2018	18/10/2018		Aprobado	7
8	Atemajac de Brizuela	26/10/2018		Afirmativa ficta		8
9	Atengo	09/10/2018		Afirmativa ficta		9
10	Atenguillo	24/10/2018		Afirmativa ficta		10
11	Atotonilco el Alto	15/10/2018		Afirmativa ficta		11
12	Atoyac	24/10/2018	12/11/2018		Aprobado	12
13	Autlán de Navarro	24/10/2018		Afirmativa ficta		13
14	Ayotlán	25/10/2018		Afirmativa ficta		14
15	Ayutla	29/10/2018		Afirmativa ficta		15
16	Bolaños	30/10/2018		Afirmativa ficta		16
17	Cabo Corrientes	30/10/2018		Afirmativa ficta		17
18	Cañadas de Obregón	24/10/2018		Afirmativa ficta		18
19	Casimiro Castillo	29/10/2018		Afirmativa ficta		19
20	Chapala	25/10/2018		Afirmativa		20

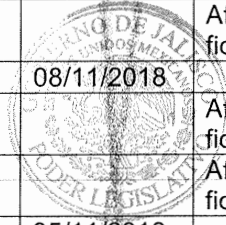
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PROCESOS

ORDEN DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	21	Chimaltitán	30/10/2018		ficta		21
	22	Chiquilistlán	25/10/2018		Afirmativa ficta		22
	23	Cihuatlán	24/10/2018		Afirmativa ficta		23
	24	Cocula	30/10/2018		Afirmativa ficta		24
	25	Colotlán	30/10/2018		Afirmativa ficta		25
	26	Concepción de Buenos Aires	23/10/2018		Afirmativa ficta		26
	27	Cuautitlán de García Barragán	30/10/2018		Afirmativa ficta		27
	28	Cuautla		07/11/20018		Aprobado	28
	29	Cuquío	24/10/2018		Afirmativa ficta		29
	30	Degollado	25/10/2018		Afirmativa ficta		30
	31	Ejutla	25/10/2018		Afirmativa ficta		31
	32	El Arenal	24/10/2018		Afirmativa ficta		32
	33	El Grullo	29/10/2018		Afirmativa ficta		33
	34	El Limón	25/10/2018		Afirmativa ficta		34
	35	El Salto	10/10/2018	22/10/2018		Aprobado	35
	36	Encarnación de Díaz	29/10/2018	06/11/2018		Aprobado	36
	37	Etzatlán	24/10/2018		Afirmativa ficta		37
	38	Gómez Farías	26/10/2018		Afirmativa ficta		38
	39	Guachinango	24/10/2018		Afirmativa ficta		39
	40	Guadalajara	10/10/2018	09/11/2018		Aprobado	40
	41	Hostotipaquillo	24/10/2018		Afirmativa ficta		41
42	Huejúcar	25/10/2018		Afirmativa		42	

NO				ficta		
3003	Huejuquilla el Alto	30/10/2018		Afirmativa ficta		43
44	Ixtlahuacán de los Membrillos	10/10/2018	07/11/2018		Aprobado	44
45	Ixtlahuacán del Río	23/10/2018		Afirmativa ficta		45
46	Jalostotitlán		01/11/2018		Aprobado	46
47	Jamay	24/10/2018		Afirmativa ficta		47
48	Jesús María	23/10/2018		Afirmativa ficta		48
49	Jilotlán de los Dolores	30/10/2018		Afirmativa ficta		49
50	Jocotepec	23/10/2018	08/11/2018		Aprobado	50
51	Juanacatlán	10/10/2018		Afirmativa ficta		51
52	Juchitlán	24/10/2018		Afirmativa ficta		52
53	La Barca	24/10/2018	05/11/2018		Aprobado	53
54	La Huerta	25/10/2018		Afirmativa ficta		54
55	La Manzanilla de la Paz	23/10/2018		Afirmativa ficta		55
56	Lagos de Moreno	24/10/2018	08/11/2018		Aprobado	56
57	Magdalena	29/10/2018		Afirmativa ficta		57
58	Mascota	29/10/2018		Afirmativa ficta		58
59	Mazamitla	23/10/2018		Afirmativa ficta		59
60	Mezquitic	30/10/2018		Afirmativa ficta		60
61	Mexxicacán	24/10/2018		Afirmativa ficta		61
62	Mixtlán	24/10/2018		Afirmativa ficta		62
63	Ocotlán	24/10/2018	14/11/2018		Aprobado	63
64	Ojuelos de Jalisco	24/10/2018		Afirmativa ficta		64
65	Pihuamo	25/10/2018		Afirmativa		65


 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURISDICCIONALES



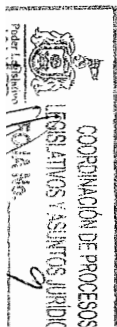
RNO				ficta		
ISC 66	Poncitlán	23/10/2018	26/10/2018		Aprobado	66
67	Puerto Vallarta	25/10/2018	30/11/2018		Aprobado	67
E R 68	Quitupan	25/10/2018		Afirmativa ficta		68
TIVO 69	San Cristóbal de la Barranca	25/10/2018		Afirmativa ficta		69
ARÍA 70	San Diego de Alejandría	24/10/2018		Afirmativa ficta		70
RES 71	San Gabriel	25/10/2018		Afirmativa ficta		71
	San Ignacio Cerro Gordo	30/10/2018		Afirmativa ficta		72
	San Juan de los Lagos	26/10/2018		Afirmativa ficta		73
	San Juanito de Escobedo	25/10/2018		Afirmativa ficta		74
	San Julián	26/10/2018		Afirmativa ficta		75
	San Marcos	23/10/2018	31/10/2018		Aprobado	76
	San Martín de Bolaños	30/10/2018		Afirmativa ficta		77
	San Martín Hidalgo	30/10/2018		Afirmativa ficta		78
	San Miguel el Alto	23/10/2018		Afirmativa ficta		79
	San Sebastián del Oeste	25/10/2018		Afirmativa ficta		80
	Santa María de los Ángeles	30/10/2018		Afirmativa ficta		81
	Santa María del Oro	25/10/2018		Afirmativa ficta		82
	Sayula	24/10/2018	08/11/2018		Aprobado	83
	Tala	25/10/2018		Afirmativa ficta		84
	Talpa de Allende	29/10/2018		Afirmativa ficta		85
	Tamazula de Gordiano	26/10/2018		Afirmativa ficta		86
	Tapalpa	23/10/2018	30/10/2018		Aprobado	87
	Tecalitlán	25/10/2018		Afirmativa ficta		88



14

R E S O	89	Techaluta de Montenegro	24/10/2018		Afirmativa ficta		89
	90	Tecolotlán	24/10/2018		Afirmativa ficta		90
	91	Tenamaxtlán	24/10/2018		Afirmativa ficta		91
	92	Teocaltiche	25/10/2018		Afirmativa ficta		92
	93	Teocuitatlán de Corona	24/10/2018		Afirmativa ficta		93
	94	Tepatitlán de Morelos	24/10/2018	01/11/2018		Aprobado	94
	95	Tequila	24/10/2018		Afirmativa ficta		95
	96	Teuchitlán	23/10/2018		Afirmativa ficta		96
	97	Tizapán el Alto	24/10/2018	07/11/2018		Aprobado	97
	98	Tlajomulco de Zúñiga	10/10/2018	30/10/2018		Aprobado	98
	99	San Pedro Tlaquepaque	11/10/2018	14/11/2018		Aprobado	99
100	Tolimán	09/10/2018		Afirmativa ficta		100	
101	Tomatlán	31/10/2018		Afirmativa ficta		101	
102	Tonalá	10/10/2018	27/11/2018		Aprobado	102	
103	Tonaya	25/10/2018		Afirmativa ficta		103	
104	Tonila	30/10/2018		Afirmativa ficta		104	
105	Totatiche	30/10/2018		Afirmativa ficta		105	
106	Tototlán	15/10/2018		Afirmativa ficta		106	
107	Tuxcacuesco	30/10/2018		Afirmativa ficta		107	
108	Tuxcueca	24/10/2018		Afirmativa ficta		108	
109	Tuxpan	25/10/2018		Afirmativa ficta		109	
110	Unión de San Antonio	29/10/2018		Afirmativa ficta		110	

ANEXO ER TIVO ARÍA RESO	111	Unión de Tula	24/10/2018		Afirmativa ficta		111
	112	Valle de Guadalupe	24/10/2018		Afirmativa ficta		112
	113	Valle de Juárez	24/10/2018		Afirmativa ficta		113
	114	Villa Corona	05/11/2018		Afirmativa ficta		114
	115	Villa Guerrero	30/10/2018		Afirmativa ficta		115
	116	Villa Hidalgo	25/10/2018		Afirmativa ficta		116
	117	Villa Purificación	25/10/2018		Afirmativa ficta		117
	118	Yahualica de González Gallo	24/10/2018		Afirmativa ficta		118
	119	Zacoalco de Torres	24/10/2018	08/12/2018		Aprobado	119
	120	Zapopan	09/10/2018		Afirmativa ficta		120
	121	Zapotiltic	24/10/2018		Afirmativa ficta		121
	122	Zapotitlán de Vadillo	25/10/2018		Afirmativa ficta		122
	123	Zapotlán del Rey	24/10/2018		Afirmativa ficta		123
	124	Zapotlán Grande	30/10/2018	30/11/2018		Aprobado	124
	125	Zapotlanejo	10/10/2018	24/10/2018		Aprobado	125



5. En base a la documentación a que se hace referencia en la consideración precedente, esta Comisión Legislativa recibió 125 expedientes y realizó el cómputo correspondiente, resultando que de los Municipios que conforman el Estado de Jalisco, al día de hoy 29 de enero del año 2019, se recibieron un total de 28 (veintiocho) votos expresos, todos a favor, asimismo se recibieron 0 (cero) votos en contra y se computaron a la vez 97 (noventa y siete) votos tácitos a favor en los términos del párrafo segundo del artículo 117

de la Constitución Política del Estado de Jalisco, considerando que la última fecha de notificación realizada a los Ayuntamientos fue el día 05 de noviembre del año 2018.

En estas condiciones, esta Comisión considera que el Pleno de esta representación popular declare aprobada la Minuta de Decreto 26940/LXI/18 que reforma los artículos 21, 35, 37, 74 y 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a los artículos 35 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los relativos artículos 95, 101, 144, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:

### ACUERDO LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Minuta de Decreto 26940/LXI/18 que reforma los artículos 21, 35, 37, 74 y 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco con fecha 27 de septiembre del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviése al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigencia.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 31 de enero del año 2019.



SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES



Dip. **Claudia Murguía Torres**  
Presidenta



Dip. **Ismael Espanta Tejeda**  
Secretario



Dip. **Salvador Caro Cabrera**  
Vocal



Dip. **Sofia Berenice Garcia Mosqueda**  
Vocal



Dip. **Adenawer Gonzalez Fierros**  
Vocal



Dip. **Héctor Pizano Ramos**  
Vocal



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 13:24:11

FECHA: 2019/02/20

TIEMPO TERMIN: 13:25:22

MOCION: Acuerdos Legislativos 7.2, 7.3, del 7.5 al 7.10 y del 7.13 al 7.31.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 34  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 34  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	13	0	0	13
PAN	9	8	0	0	8
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiyahda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR

REVISADO  
COTEJADO

- Estrada Ramírez Esteban  
en Abstención al 7.17

- A Sandoval García Ana Lidia  
en Abstención al 7.17

20

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN CATORCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 112-LXII-19, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMO QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 21 DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27238/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 24541/LX/13, QUE NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO, POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y QUE ELEVA A CRÉDITO FISCAL LA CANTIDAD DE \$696,337.66, EN CONTRA JOSÉ CARLOS CHÁVEZ PANTOJA, CARLOS GUERRERO CHÁVEZ Y RICARDO LÓPEZ BARAJAS, QUIENES FUNGIERON, RESPECTIVAMENTE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA.**

**Primero.** En cumplimiento a la sentencia de fecha 04 julio de 2016, pronunciada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 130/2014, se abroga el diverso número 24541/LX/13, que no aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009 y que eleva a crédito fiscal la cantidad de \$696,337.66, en contra José Carlos Chávez Pantoja, Carlos Guerrero Chávez Y Ricardo López Barajas, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Encargado de la Secretaria.

**Segundo.** Comuníquese lo anterior, al Auditor Superior del Estado de Jalisco para que en cumplimiento a la resolución de fecha 04 julio de 2016, pronunciada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 130/2014, proceda a emitir nuevo informe Final, en los términos del considerandos VI de la sentencia en mención.

**Tercero.** Notifíquese a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 130/2014, inmediatamente y de manera íntegra, el cuerpo de este dictamen y el contenido del decreto, a efecto de que se nos tenga dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial «*El Estado de Jalisco*», la cual deberá contener íntegramente el cuerpo del dictamen de este decreto y el contenido del mismo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE FEBRERO DE 2019

Diputado Presidente  
**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27238/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 24541/LX/13, QUE NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO, POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y QUE ELEVA A CRÉDITO FISCAL LA CANTIDAD DE \$696,337.66, EN CONTRA JOSÉ CARLOS CHÁVEZ PANTOJA, CARLOS GUERRERO CHÁVEZ Y RICARDO LÓPEZ BARAJAS, QUIENES FUNGIERON, RESPECTIVAMENTE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

## CONVOCATORIA

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.**

Gobierno del Estado de Jalisco  
Contraloría del Estado

**Convocatoria Dirigida a Contadores Públicos que deseen obtener la Autorización para desempeñarse como Auditores Externos para Dictaminar los Estados Financieros de los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Jalisco.**

La Contraloría del Estado con fundamento en los Artículos 48, 49 y 50 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el Artículo 96 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en los numerales 2° Fracción IV, 4°, 6° Fracción XI y 23 Fracción XI del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco; **con el Firme Propósito de Actuar con Plena Transparencia en los Procedimientos de Designación de Auditores Externos, CONVOCA** a Profesionistas en Contaduría Pública, con Experiencia en Auditoría Gubernamental y que estén afiliados a Colegios de Profesionales del Ramo que tengan sede en el Estado de Jalisco, que reúnan los Requisitos establecidos en las Bases de esta Convocatoria para participar en el Proceso para obtener la Autorización para desempeñarse como Auditores Externos que Dictaminen los Estados Financieros de los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Jalisco, de conformidad a las siguientes:

### B A S E S:

**PRIMERA.-** Vigencia de la Autorización:

La Autorización que otorgará la Contraloría del Estado tendrá una Vigencia de un año calendario y surtirá efectos del 1 de Enero al 31 treinta y un del mes de Diciembre de 2019 dos mil diez y nueve, para los Profesionistas y/o Firmas de Solicitantes que cumplimenten los Requisitos Establecidos en esta Convocatoria.

**SEGUNDA.-** Para efectos de esta **CONVOCATORIA** se entiende por:

**FIRMA DE CONTADORES;** Sociedades civiles y mercantiles integradas por profesionales del área contable.

**CONTRALORIA;** La Contraloría del Estado de Jalisco, misma que ejercerá las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Reglamento Interior de la Contraloría del Estado y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**PROFESIONISTA;** Persona física con el título de Contador Público.

**DICTAMINACION;** Opinión profesional que expresa el Contador Público Independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, presupuestal, programática y patrimonial.

**NORMAS DE AUDITORIA;** Normas profesionales de auditoría del sistema nacional de fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría.

**TERCERA.-** Requisitos que deben cubrir los Solicitantes, que actualmente no tienen registro en la Contraloría, para participar en el Proceso de Designación:

a).-Solicitud de Inscripción debidamente elaborada por los Interesados, cuyo Formato se encuentra disponible en la Dirección de Área de Auditoría dependiente de la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado, situada en Calle Independencia No. 100 Colonia Centro, Guadalajara; Jalisco.

b).- Firma de Contadores (Despacho): Original y Copia Simple del Acta Constitutiva y sus Modificaciones.



- c).- Título Profesional del contador público responsable de firmar la auditoría, Registrado en la Dependencia Estatal y/o Federal en Materia de Profesiones, lo cual se acreditará mediante Copia Certificada de la Cédula Profesional Estatal y/o Federal.
- d).- Constancia del "Contador Público" responsable de firmar la auditoría, de su afiliación a un Colegio del Ramo con sede en el Estado de Jalisco.
- e).- Copia del Registro de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.
- f).- Copia último Refrendo y/o en su caso el Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (A.G.A.F.F.) de los Contadores Públicos Socios del Despacho que formen parte de la "firma de contadores".
- g).- Copia de la última Declaración Anual, ejercicio 2018, presentada ante el SAT correspondientes a Persona Físicas o Morales, según sea el caso.
- h).- Presentar Original y Copia para su cotejo, de la Identificación Oficial Vigente del Apoderado o Representante Legal de la Firma de Contadores y/o Profesionista.
- i).- Curriculum de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista", conteniendo:
  - Estructura Organizacional de la "Firma de Contadores y/o Profesionista", indicando el número de miembros por categoría.
  - Constancia de la Experiencia Profesional de los miembros de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" en el ámbito de la Auditoría Gubernamental del Estado de Jalisco.
  - Relación y Constancia de los Dictámenes realizados por los miembros de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" emitidos en Auditorías practicadas a Entidades Gubernamentales del Estado de Jalisco.
- j).- Copia de la Constancia de Diplomado(s) en Auditoría Gubernamental de los miembros de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" que intervendrían en los procesos de la auditoría.
- k).- Copia de la Constancia de Diplomado(s) en Contabilidad Gubernamental de los miembros y personal de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" que intervendrán en la auditoría.
- l).- Presentar Carta- Compromiso dirigida a la Contraloría del Estado, en la cual la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista", manifieste, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Autorización para la Dictaminación de Estados Financieros de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que en su caso se interese por contar con sus Servicios.

**CUARTA.-** De los Solicitantes con Registro de Autorización ante la Contraloría de Estado:

Los requisitos que deben cubrir los Solicitantes con Registro de Autorización ante la Contraloría de Estado deberán presentar:

- a).-Solicitud de Inscripción debidamente elaborada por los Interesados, cuyo Formato se encuentra disponible en la Dirección de Área de Auditoría dependiente de la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado, situada en Calle Independencia No. 100 Colonia Centro, Guadalajara; Jalisco.
- b).- Copia de su autorización del ejercicio de 2018
- c).- Original y Copia Simple de las Modificaciones realizadas a su Acta Constitutiva, de no haberse efectuados cambios presentar constancia de ello.



- d).- Constancia Actualizada del "Contador Público" responsable de firmar la auditoria, de su afiliación a un Colegio del Ramo con sede en el Estado de Jalisco.
- e).- Constancia Actualizada del Registro de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración Gobierno del Estado.
- f).- Copia último Refrendo y/o en su caso el Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (A.G.A.F.F.) de los Contadores Públicos Socios del Despacho que formen parte de la "firma de contadores".
- g).- Copia de la declaración anual ejercicio 2018 presentada ante el SAT, de la Firma de Contadores y/o Profesionista, según sea el caso.
- h).- Presentar Original y Copia para su cotejo, de Identificación Oficial Vigente del Apoderado o Representante Legal de la Firma de Contadores y/o Profesionista.
- i).- Relación y Constancia de los Organismos Públicos Descentralizados en la cual se manifieste los Dictámenes emitidos en Auditorías efectuadas durante los años 2017 y 2018.
- j).- Copias de las Constancias de Diplomado(s) en Contabilidad Gubernamental de los miembros y personal de la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" que intervendrán en la auditoria y/o "Contado".
- k).- Constancia de actualización en el Sector Gubernamental.
- l).- Presentar Carta- Compromiso dirigida a la Contraloría del Estado, en la cual la "Firma de Contadores" y/o "Profesionista", manifieste, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Autorización para la Dictaminación de Estados Financieros de los Organismos de Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que en su caso se interese por contar con sus Servicios.

**QUINTA.-** De las Obligaciones de la Firma de Contadores" y/o "Profesionista".

La "Firma de Contadores" y/o "Profesionista" acreditados por la Contraloría del Estado de Jalisco, estarán obligado a realizar la auditoria a los Organismos de Públicos Descentralizados de Gobierno del Estado de Jalisco apegado a las Normas Profesionales de Auditoria del Sistema Nacional de Fiscalización y supletoriamente las Normas Internacionales de Auditoria.

**SEXTA.-** Del Periodo de Registro de Solicitantes

El Periodo de Registro de Solicitantes tendrá una duración de 10 diez días hábiles e iniciará el próximo 11 once de febrero al 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diez y nueve; pudiendo **presentarse la Solicitud y los Documentos Requeridos entre las 09:00 nueve y las 15:00 quince horas, en las Oficinas de la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado en Avenida Vallarta 1252 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

**SEPTIMA.-** La Valoración de las Solicitudes

La Valoración de las Solicitudes de Inscripción de los Aspirantes interesados y de los documentos para acreditar los requisitos establecidos en las Bases de esta Convocatoria, serán verificados por la Dirección de Área de Auditoria dependiente de la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado, de conformidad a lo señalado en la Fracción XI del Artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco.

**OCTAVA.-** De la fecha de la Revisión, Evaluación y Valoración

La fecha límite para la revisión, evaluación y valoración de las Solicitudes de Inscripción, será el día 26 veintiséis de febrero al 15 quince de Marzo de 2019 dos mil diez y nueve.

**NOVENA.-** De los Resultados de la Selección de Aspirantes a Auditores Externos

Los Resultados de la Selección de Aspirantes a Auditores Externos de que trata ésta Convocatoria, se publicaran y darán a conocer en el Portal de Internet de la Contraloría del Estado en el Sitio:

1.- Entrar al siguiente link:

**<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/13>**

2.- Una vez que ingrese a dicha plataforma se le abrirán una serie iconos, de entre los cuales tiene que dar clic al denominado "**Artículo 8. Fracción V Información fundamental - General**".

3.- Paso seguido, se abrirán otras serie de link de entre los cuales tendrá que seleccionar el icono de nombre: ***m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;***

4.- Acto continuo se abrirá el icono denominado:

*Personas Físicas y/o Jurídicas que Reciben y Ejercen Recursos Públicos archivo/vnd.ms-excel (48.50 KB)*

**DECIMA.-** De la Autorización para Dictaminar Estados Financieros

Los Solicitantes que obtengan Autorización para Dictaminar Estados Financieros, se manifiestan sabedores y reconocen que a partir de entonces podrán Celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales con los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Jalisco, que tengan interés en Contratar sus Servicios bajo el esquema de contrataciones establecidas solo por el ente auditado, según su normatividad aplicable, mismos que tendrán a su disposición la Relación de la "Firmas de Contadores" y/o "Profesionistas" que hayan obtenido su correspondiente Autorización, al cumplir con los Requisitos señalados en ésta Convocatoria y cubierto el Perfil Profesional Requerido, ello a través de la Publicación del Portal de Internet de éste Órgano Estatal de Control.

**DECIMA PRIMERA.-** De la Revisión, Evaluación y Valoración

Las Etapas de la Revisión, Evaluación y Valoración de las Solicitudes de Inscripción, incluyendo los Documentos para Acreditar los Requisitos establecidos en las Bases de este Proceso, se regirán bajo los Principios de Máxima Transparencia, Rendición de Cuentas, Objetividad, Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficiencia, Responsabilidad y Ética que constituyen los valores fundamentales de este Órgano Estatal de Control. Asimismo se les hace saber a todos los Participantes en este Proceso de Selección que sus datos Personales y los relativos a sus Actividades Profesionales, serán debidamente Protegidos, con las Reservas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMA SEGUNDA.-** Del Fallo

**El Fallo/Decisión** de las Solicitudes de Inscripción, que se Determine en este Proceso de Selección de Auditores Externos es Responsabilidad Exclusiva de la Contraloría del Estado y **será Inapelable**.

**DECIMA TERCERA.-** De los casos No Previstos

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán aclarados por la Dirección de Área de Auditoría dependiente de la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado, vía consulta telefónica al número (33) 36681633, Extensiones: 31164 y 31163, respectivamente.

**DECIMA CUARTA.-** De la Legislación Aplicable.

La Legislación Aplicable para el presente Proceso, se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, en la Ley

del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMA QUINTA.-** De su Publicación

Por disposición de la suscrita Titular del Órgano Estatal de Control se Ordena Publicar con la debida oportunidad, la Presente Convocatoria por una sola ocasión en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los Diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como en Nuestro Portal de Internet en el Sitio: [jalisco.gob.mx](http://jalisco.gob.mx).

**CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO**  
Guadalajara, Jalisco, a 07 de Febrero de 2019

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**  
Contralora del Estado  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**ACUERDO No. 39/2019**

Guadalajara, Jalisco; a 15 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**Lic. María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir,

corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno



del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del presente año fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema

Estatutal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

*Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:*

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.*

*Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutoria, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).*

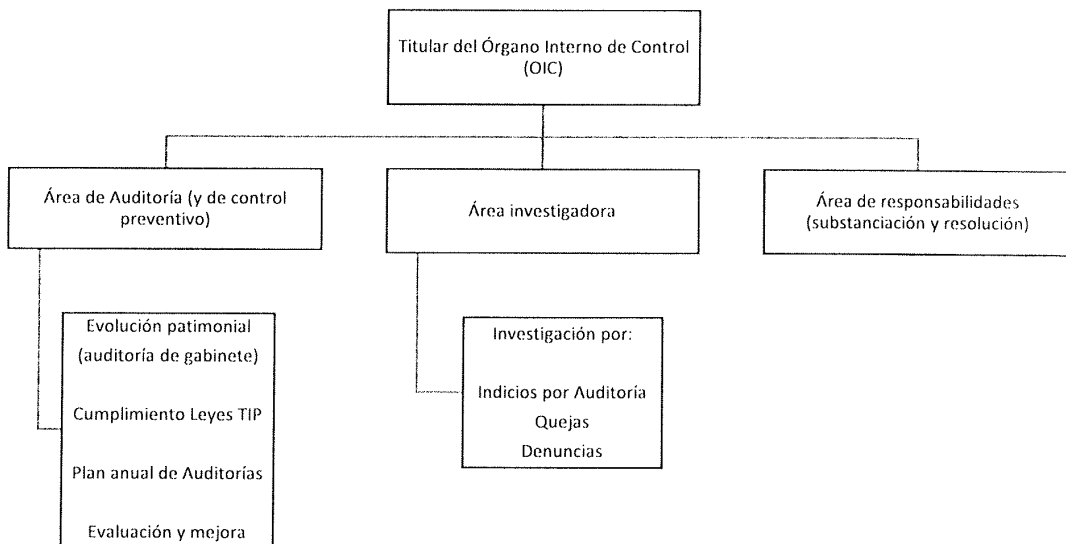
*A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.*

*Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.*

*En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.*

...

*Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:*



*Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.*



En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa al Lic. Didier Pedro Sánchez Santoyo, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

**SEGUNDO.** Las funciones del Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, la titular del Órgano Interno de Control, deberá designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

34

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**  
Contralora del Estado, en su carácter de Titular  
del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo  
(RÚBRICA)

**MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**  
Director General Jurídico  
(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

MARTES 12 DE MARZO DE 2019  
NÚMERO 16. SECCIÓN IV  
TOMO CCCXCIV

**DECRETO 26940/LXI/18** que reforma los artículos 21, 35, 37, 74 y 81 *bis* de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, así como el Acuerdo Legislativo número AL-112-LXII-19. **Pág. 3**

**DECRETO 27238/LXII/19** que abroga el diverso número 24541/LX/13, que no aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, ejercicio fiscal 2009. **Pág. 21**

**CONVOCATORIA** emitida por la Contralora del Estado y dirigida a Contadores Públicos que deseen obtener la autorización para desempeñarse como Auditores Externos para dictaminar los Estados Financieros de los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Jalisco. **Pág. 23**

**ACUERDO No. 39/2019** emitido por la Contralora del Estado, por el que designa al Titular del Órgano Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco. **Pág. 28**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO